

Disposicion. los S<sup>rs</sup> D.<sup>o</sup> Manuel, y D.<sup>o</sup> Agustin Porcillo  
sempañando con el esmero, y pureza que acostumbra la  
Comision que se les Confirió, practicaron segund afor  
despues del de Correctores, dando cuenta del Aviam<sup>to</sup> y  
embargo de haver averiguado varias porciones introducidas  
por Alfonso Gallardo, y otros sin oportuna Licencia en  
transencion de d<sup>os</sup> Decretos, se tuvo en Considera<sup>o</sup> la  
escasez y falta de esta especie para el Consumo de  
Pueblo, y parando por otro la imposicion de la pena  
prevencion, se acordo, usando de Benignidad, que por  
el Vino introducido con Lic<sup>a</sup> pagaven dos r. y medio  
todos d<sup>os</sup> por arroba, quedando el introducido sin ella  
sujeto a la pena establecida en d<sup>os</sup> Decretos, lo qual  
se ha verificado por Considerar que su Venta ha sido  
en beneficio del Comun, sin perjudicar a los Correctores  
que despues del Veinte y seis de Mayo, en que se  
señalaron los expresados d<sup>os</sup> publicandose porque a  
todos los conraves, ha introducido el mismo Alfonso  
Gallardo el Vino que compra de la tres Guías que  
prevencido el referido Sr. D.<sup>o</sup> Manuel Porcillo, de  
acompaña Ferdin<sup>o</sup>. = Que la Venta la han hecho por  
menor los introducciones desde el tiempo de la ultima  
cosecha con medida cierta que produce treinta y seis  
quarillos por arroba conforme al P<sup>o</sup> que compra  
en el Almacén traído de la Capital, y aun para  
por satisfaccion se tiene presente corejando varias  
Juegos de Medida con el, como se hizo en vezina de  
Abril pasado resulta, que en unan no hay absolu  
mente diferencia alguna, y que en otras es de muy  
Consideracion; Por cuya razon no se ovimo jurar  
prevencion de estos introvados, y se dictaron los Decretos  
de excusa del citado Abril, de Veinte y uno de Mayo,

